



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE TUNJA**

**Tunja, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo a los parámetros del artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y del artículo 1º del decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por OSCAR HERNAN LONDOÑO GONZALEZ, identificada con cédula N° 91.279.280, que pretende se garanticen derechos fundamentales frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Por tanto, remítase de inmediato copia de la acción a los organismos accionados, para que en el término perentorio de 48 horas emitan pronunciamiento frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a acceder a cargos públicos y al trabajo en condiciones dignas, como quiera que participó en la oferta pública de empleo de carrera OPEC 169470, cuyo empleo es un Gestor I, del nivel profesional, que el pasado 16 de septiembre del año en curso con resolución 12628 se llamó a curso de formación para el empleo denominado GESTOR 1, código 1, grado 301, OPEC 169470 donde fue convocado, sin embargo y pese a que el curso inició el 20 de septiembre y no recibir la respectiva citación, consultó la página de la CNSC donde la resolución 12628 ya no estaba publicada y en su lugar encontró la resolución 12789 donde ya no aparecía su llamado, por lo que el 22 de septiembre siguiente solicitó ante la presidencia de la CNSC intervención por presuntos errores y omisiones de la Convocatoria 2238 de 2021, sin que a la fecha le hayan dado respuesta a su solicitud.

Se niega la medida provisional solicitada toda vez que no se advierte la necesidad de la misma para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 28, decreto 262 de 2000 que modificó entre otros el régimen de competencias interno de la Procuraduría General de la Nación, notifíquese la presente acción al señor Procurador Judicial delegado para que si a bien lo tiene intervenga en representación del Ministerio Público.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591/91, notifíquese el presente auto admisorio por el medio más expedito y eficaz, al igual que los demás que se emitan en el trámite de la presente acción. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proferir la decisión a que haya lugar.

**CÚMPLASE**

  
**JAVIER ORLANDO GARCÍA ANGARITA**  
Juez